



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1  
R.A.M. 214/18

03 JUL 2018

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 214 /18 Sucre, 27 de junio de 2018



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, cumpliendo su rol de fiscalización, realizó inspección en fecha 20 y 22 de junio del año en curso a la ejecución de la obra denominada "Construcción Escalinata Barrio Sagrado Corazón Bajo", verificando una serie de observaciones, razón por la cual determinó sea emitida Resolución Autónoma Municipal, sobre el particular.

Que, en fecha miércoles 20 y 22 de junio del año en curso, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, realizó inspección a la obra denominada "Construcción Escalinata Barrio Sagrado Corazón Bajo", ubicada en el Distrito Municipal Nº 5, proyecto con un costo total de 301.446,05 bs y 98 días de plazo para su ejecución.

Que, dicha obra, es parte de los proyectos del Contrato de Empréstito Nº 01/2017 suscrito con la Empresa de Inversiones Sucre I.S.S.A. y aprobado mediante Resolución Autónoma Municipal Nº 089/2017.

Que, en las mencionadas inspecciones, pudo advertirse que la obra se encuentra en ejecución, con un avance físico aproximado del 70%, con una deficiente ejecución de los ítems ya desarrollados:

1. Muros de Hormigón Ciclópeo transversales y laterales con cangrejeras en diversos puntos
2. Tramos de Muro de Hormigón Ciclópeo sin recubrimiento, material pétreo a la vista
3. El material pétreo del Hormigón Ciclópeo en el vaciado de muros, muretes, pisos y gradas en varios sectores, es piedra arenisca rojiza, incumpliendo la normativa técnica sobre el particular y el pliego de especificaciones.
4. Vaciado de bordillos y muretes sin el trabe vertical que debe ser colocado para lograr la adherencia en juntas de trabajo.
5. Madera del encofrado incumple las condiciones técnicas del pliego de especificaciones (deformaciones longitudinales y transversales y tamaños inadecuados)
6. Ejecución deficiente del empedrado de piedra para el vaciado de hormigón en gradas y pisos, esta no cumple con el pliego de especificaciones técnicas en cuanto al tipo de material pétreo y sus dimensiones.
7. El terreno carece de nivelación y compactado correspondiente.
8. Se advierte que el piso en uno de los descansos no fue vaciado de forma monolítica tal cual señala el pliego.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 214/18

Que, de acuerdo a contrato cláusula 24.6 Inspección de la calidad de los Materiales. Todos los materiales a ser utilizados en la obra, deberán cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas pertinentes y estarán sujetos a la inspección examen y ensayos, por la Supervisión en cualquier momento antes de su incorporación a la obra.

Que, de acuerdo a contrato clausula 24.8 Cumplimiento de Especificaciones Técnicas. Es responsabilidad de la EMPRESA ISSA cumplir con las especificaciones técnicas del contrato en cualquier fase de los trabajos, garantizando la correcta ejecución de la obra.

Que, por otra parte el numeral 24.10 Inspección de la calidad de los trabajos. Determina que la supervisión ejercerá la inspección y CONTROL PERMANENTE en campo, **exigiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas en todas las fases del trabajo y en toda o cualquier parte de la obra**; por lo tanto es de su responsabilidad directa el control de calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

Que, de acuerdo a la cláusula 24.3 Supervisión técnica. **La supervisión de la obra, será realizada por la Entidad, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos en sus jefaturas de Fiscalización y Supervisión.**

Que, de igual manera se establece en el documento contractual cláusula 24.10 a) que es responsabilidad de la empresa I.S.S.A., cumplir con las especificaciones de cada proyecto, por lo que la presencia o ausencia extraordinaria de la supervisión en cualquier fase, de los trabajos, **no podrá de modo alguno, exonerar a la EMPRESA ISSA de responsabilidad para la ejecución de la obra de acuerdo a contrato.**

Que, por otra parte el numeral 24.12 Corrección de defectos. Establece que cualquier trabajo defectuoso observado antes de la recepción definitiva, que sea resultado de mala ejecución, del empleo de materiales inadecuados, deterioro por descuido o cualquier otra causa, será removido y reemplazado en forma satisfactoria para la SUPERVISION. LA SUPERVISION notificara a la EMPRESA ISSA todos los defectos que tenga conocimiento antes de la recepción provisional de la obra para que estos sean reparados.

Que, se establece también en la cláusula 29.4 que la Empresa ISSA no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta; de igual manera la cláusula 29.5, señala que **cuando la EMPRESA ISSA incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos, dentro del tercer día calendario de recibida las orden, el Supervisor podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo a cuenta de la empresa I.S.S.A** deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final según corresponda.

Que, como puede advertirse, existe una deficiencia en la ejecución de la obra por la EMPRESA I.S.S.A. y el Ejecutivo Municipal no tomó las acciones que el contrato le faculta, más aún cuando las decisiones deben ser oportunas y de acuerdo al plazo de contrato para este proyecto.

Que, por todo lo anotado, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal que, de manera urgente y bajo responsabilidad funcionaria desarrolle en el marco del contrato ISSA todas las medidas **correctivas** para que la obra "Construcción Escalinata Barrio Sagrado Corazón Bajo", ubicada en el Distrito Municipal N° 5, cumpla con la normativa técnica en CALIDAD, subsanando de manera técnica lo detallado en las observaciones debiendo inclusive demoler los elementos que no cumplen con las especificaciones, de igual manera La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá advertir de manera expresa a la contratista ISSA, dada la



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M. 214/18

trayectoria que esta empresa tiene en la ejecución de obras, que de ninguna manera pueden volver a suscitarse este tipo de acciones que afectan a los intereses del estado por la CALIDAD de las obras que son puestas al servicio de la población, bajo pena debe iniciar las acciones legales pertinentes y Es responsabilidad de su autoridad en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva velar por la calidad de las obras, debiendo tomar las previsiones de calificación del personal, equipamiento y logística requerida para una eficiente supervisión y fiscalización, al ser usted el responsable de administrar y supervisar el accionar de sus funcionarios y todo el desarrollo de las actividades ediles.

Que, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad aprobado por Resolución Municipal 96/06, todo servidor público municipal, tiene la obligación de aplicar el control interno previo, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades de que sus actos causen efecto, en cumplimiento de la obligación que se encuentran descrita en el art. 14 de Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración."

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal de manera inmediata y bajo responsabilidad funcionaria, **NOTIFIQUE Y DESARROLLE** en el marco del contrato con ISSA todas las acciones **CORRECTIVAS** para que la obra "Construcción Escalinata Barrio Sagrado Corazón Bajo", ubicada en el Distrito Municipal N° 5, cumpla con la normativa técnica en CALIDAD, subsanando de manera técnica lo detallado a continuación, debiendo inclusive demoler los elementos que no cumplen con las especificaciones técnicas:

1. Muros de Hormigón Ciclópeo transversales y laterales con cangrejeras en diversos puntos
2. Tramos de Muro de Hormigón Ciclópeo sin recubrimiento, material pétreo a la vista
3. El material pétreo del Hormigón Ciclópeo en el vaciado de muros, muretes, pisos y gradas en varios sectores, es piedra arenisca rojiza, incumpliendo la normativa técnica sobre el particular y el pliego de especificaciones.
4. Vaciado de bordillos y muretes sin el trabe vertical que debe ser colocado para lograr la adherencia en juntas de trabajo.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 214/18

5. Madera del encofrado incumple las condiciones técnicas del pliego de especificaciones (deformaciones longitudinales y transversales y tamaños inadecuados)
6. Ejecución deficiente del empedrado de piedra para el vaciado de hormigón en gradas y pisos, esta no cumple con el pliego de especificaciones técnicas en cuanto al tipo de material pétreo y sus dimensiones.
7. El terreno carece de nivelación y compactado correspondiente.
8. Se advierte que el piso en uno de los descansos no fue vaciado de forma monolítica tal cual señala el pliego.

**ARTÍCULO 2º.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá advertir de manera expresa a la contratista ISSA, dada la trayectoria que esta empresa tiene en la ejecución de obras, que de ninguna manera pueden volver a suscitarse este tipo de acciones que afectan a los intereses del Estado por la CALIDAD de las obras que son puestas al servicio de la población, bajo pena, debe iniciar las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, velar por la calidad de las obras, debiendo tomar las previsiones de cualificación del personal, equipamiento y logística requerida para una eficiente supervisión y fiscalización, al ser usted el responsable de administrar y supervisar el accionar de sus funcionarios y todo el desarrollo de las actividades ediles

**ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, remita en un plazo no mayor a 5 días las conclusiones de lo instruido en el Artículo 1º de la presente Resolución, considerando el plazo término de Ejecución de la obra.

**ARTÍCULO 5º.-** Se adjuntan fotografías de lo verificado, mismas que forman parte inseparable de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**